

N.º Expte.: 56.184/2022. INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de fecha 1 de junio de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 33 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y un anexo denominado “Perfil competencial del alumnado al término del Bachillerato”.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. – CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1. – Artículo 18. Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones.

Se debería aludir a los criterios básicos de organización y funcionamiento de las Comisiones. En cuanto al régimen jurídico, habría que tener en cuenta los preceptos de la sección 1ª del capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como los preceptos de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable hacer alusión a la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

En el apartado 1, se debería aclarar mediante qué instrumento jurídico “se constituirán” las Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones.

En el apartado 2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

2. – Artículo 20. Informes de Evaluación.

Se debería aclarar qué son “las actas parciales”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Ana María Vielba Gómez

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
Raquel Gallego Torres



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUG7G3R43MMU989Q2Y82YEQFR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	